Notaria Publica No. 20



# LIC. JULIA AYARZAGOITIA

#### PRIMER TESTIMONIO:

---- ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4,703 DE FECHA 11 DE AGOSTO DEL 2008.

LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD.

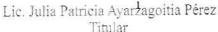
SE EXPIDE PARA USO DE:

" ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.



Padre Mier No. 405 Pte., Cruz con Rayon, Centro, Monterrey, N. L., México Tels. / Fax: (81) 8345-6235, 8345-6295 y 8345-3805







- LIBRO 58.-ESCRITURA PUBLICA NUMERO: (4,703) CUATRO MIL SETECIENTOS TRES.-----EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ESTADOS, UNIDOS MEXICANOS, a los (11) once días del mes de Agosto del año (2,008) dos mil ocho, YO, LICENCIADA PERLA IRIS VILLARREAL CANTU notario público suplente de la LICENCIADA JULIA PATRICIA AYARZAGOITIA PEREZ, Titular de la Notaria Pública Número (20) Veinte, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial en el Estado y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, HAGO CONSTAR:------ LA CONSTITUCION DE "ORTHO IMPLANTES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores CARLOS ENRIQUE UZETA MARTINEZ y NATANAEL MORENO CASTAÑON, conforme a los siguientes:-----ANTECEDENTES ------ UNICO:- Los otorgantes me exhiben el Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual agrego al apéndice de la presente escritura, marcado con la letra "A" y textualmente dice:-------- "DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACION DE LA S.R.E.- al margen superior izquierdo: PERMISO 1905857.- EXPEDIENTE 20081905264.- FOLIO 080701191023.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). ADRIAN DE LA ROSA HERNANDEZ; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una S.A DE C.V. bajo la siguiente denominación: ORTHO IMPLANTES.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.-Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; Asimismo el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Monterrey, N.L. a 01 de julio de 2008.- LA DELEGADA: LIC. MYRNA GUTIERREZ ELIZONDO.-Firma. Un Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .-Secretaría de Relaciones Exteriores.- Delegación Nuevo León".-----

---- DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, los comparecientes

otorgan las siguientes:----

PRIMERA:- Los otorgantes constituyen por		
Capital Variable, de conformidad con las Leyes d		
se regirá por los estatutos sociales que mas ad		
dispuesto en la Ley General de Sociedad Mercan	tiles	
SEGUNDA:- La presente Sociedad se denon		
las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITA		as iniciales S.A. DE
C.V		
TERCERA:- Los comparecientes acuerdan su		
el Capital Social mínimo que es la cantidad de S	\$500,000.00 (QUINII	ENTOS MIL PESOS
00/100 MONEDA NACIONAL), en la siguiente for	ma y proporción:	
ACCIONISTAS	<b>ACCIONES</b>	VALOR
SR. CARLOS ENRIQUE UZETA MARTINEZ	450	\$450,000.00
SR. NATANAEL MORENO CASTAÑON	50	\$ 50,000.00
TOTALES:	500	\$500,000.00
La totalidad del importe de las acciones ha	sido recibida en no	mbre de la sociedad
en efectivo, con anterioridad a este acto por		
MARTINEZ, en cuyo poder se encuentra para ser		
CUARTA:- La Sociedad ORTHO IMPLAN		
siguientes;		
ESTATU		
	LOI	
DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DUI		
DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS		
ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION:-		
IMPLANTES", denominación que irá seguida de		
CAPITAL VARIABLE" o de las siglas S.A. DE C.V	'	
ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO SOCIAL L		
1) La compra, venta, importación, exportació	on, arrendamiento, s	subarrendamiento de
implantes ortopédicos, medicamentos, instrume		
como el material y equipo que sea necesario p		
psicológica, así como para el mejoramiento de la		
2) La compra venta, importación, exportación		
y fabricación de productos médicos, químicos, q		
limpiadores, desinfectantes, productos para la s		
limpieza y aseo personal, y demás productos sim		
de materias primas para su elaboración		
3) Creación e instalación de agencias o sucu		
distribución, fabricación de los productos médica		
limpieza y cualquier otro relacionado con el ramo.		
4) - Compra Venta Importación exportación V		
4) Compra, venta, importación, exportación y	e artículos o moro	anciae nacionalor o
maquinaria, herramienta, refacciones, materiale		
	omercio, hogar, agri	icultura, ganadería o

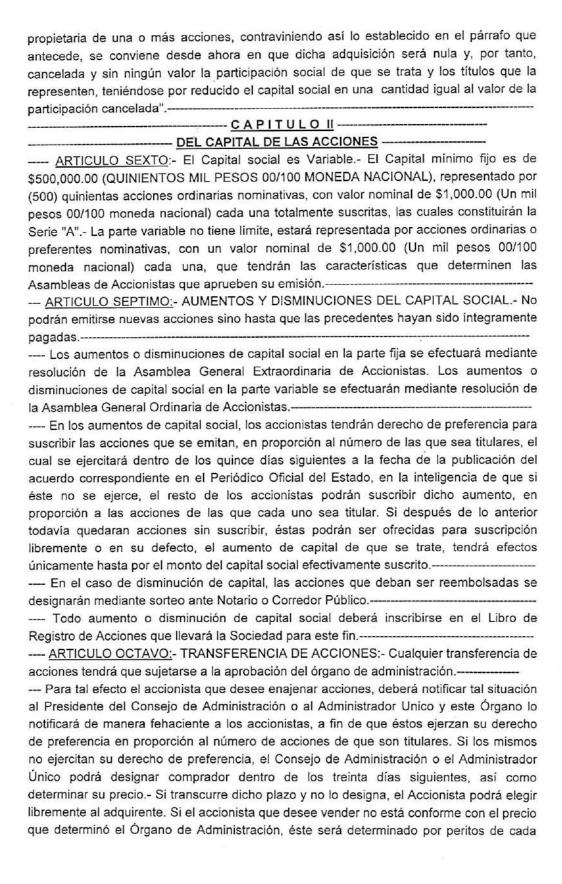


#### Lic. Julia Patricia AyarŽagoitia Pérez Titular





	importación, distribución, comisión, representación,
	s y servicios nacionales o extranjeros
- b) Creación e Instalación de age	encias o sucursales dentro de la República Mexicana o
en el extranjero para la consecución	de los fines sociales
-\c) Prestar y recibir servicios te	écnicos, de mantenimiento habitacional, comercial e
industrial, administrativos y de sur	pervisión a empresas industriales o comerciales así
como servicios de consultoría e inve	stigación y desarrollo, de mercado, de ingeniería, y en
general toda clase de servicios relac	cionados con actividades comerciales, bien sea dentro
de la República Mexicana o en el ex	tranjero
d) Adquirir, enajenar, construir	r, poseer, arrendar y fideicomitir en cualquier forma
	enes muebles e inmuebles
	clase de personas físicas o morales, nacionales o
	te comisionista, factor, mandatario, intermediario,
	tículos o bienes relacionados o no, con los fines
sociales	
	btener y negociar en cualquier forma con derechos de
() 프라마크	comerciales, patentes y certificados de invención,
	stros de modelo, opciones, preferencias, franquicias y
concesiones para todo tipo de activi	
	nizar, explotar y tener participación en el capital y
	edades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas
	o o de cualquier otra índole, así como participar en su
administración o liquidación	
	en general la negociación con todo tipo de acciones,
	valor permitidos por la Ley
	tías a favor de terceros, con o sin contraprestación,
: " 기계도 1일 전성 전에 가격되어 보다면 보다면 보다면 되었다면 하는데 되었다면 다시 하는데 되었다면 되었다면 보다면 보다.	otorgando o recibiendo garantías correspondientes;
	avalar y en cualquier forma negociar con cualquier
clase de títulos de crédito	
	contratos, la realización de todas las operaciones y la
53	, mercantiles y de cualquier otra naturaleza permitidos
The state of the s	s o anexos a las actividades mencionadas, o que sean
Contraction Contra	para el mejor y completo desarrollo de los negocios
Sociales.	NOUND COOKER THE ASSESSMENT OF THE CONTRACT OF THE
	ICILIO SOCIAL:- El domicilio de la Sociedad es la
	LEON, sin embargo podrá establecer agencias y
•	la República o del Extranjero y designar domicilios
	ue celebre, sin que por ello se entienda cambiado el
domicilio social	
	CION: La duración de la sociedad será de (99)
	s a partir de la fecha de su constitución
ARTICULO QUINTO:- NACIO	NALIDAD Y EXCLUSION DE EXTRANJEROS:- La
	ana, sus socios convienen en que: "Ninguna persona
extranjera, física o moral, podrá te	ener participación social alguna o ser propietario de
acciones de la Sociedad. Si por	algún motivo, alguna de las personas mencionadas
anteriormente, por cualquier evento	llegare a adquirir una participación social o a ser



# NOTARIA PUBLICA 10. 20 TITULAR LICULLIA PATRICIA AVAZZAGOITA PEREZ MONTERREY, N. L., ME MICO PRIMER D'BATTE, PETO

## Notaría 20 Pública

#### Lic. Julia Patricia Ayaržagoitia Pérez Titular





parte, pero si éstos no se pusieren de acuerdo respecto al precio de las acciones, los peritos designarán un tercer perito, quien en definitiva determinará el valor de las acciones. No será aplicable lo anterior, en caso de adquisición por los herederos al fallecer algún accionista o si las acciones se desean trasmitir al cónyuge, padres o hijos
acciones. No será aplicable lo anterior, en caso de adquisición por los herederos al
ARTICULO NOVENO:- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad Ilevará
un Libro de Registro de Acciones a cargo del cual estará el Presidente o el Secretario del
Consejo de Administración o el Administrador Único. Con el nombre del accionista,
nacionalidad, domicilio, cantidad de acciones y particularidades de éstas, exhibiciones y
processors dispersion on the contract of the c
transmisiones ARTICULO DECIMO:- TITULOS DE ACCIONES Los Títulos definitivos de las
acciones y los Certificados provisionales que de las mismas se expidan, deberán contener
los datos a que se refiere el artículo 125-ciento veinticinco de la Ley General de
Sociedades Mercantiles Deberán ser suscritos en forma autógrafa por el Presidente y
Secretario del Consejo de Administración o en su caso por el Administrador Único, los que
indistintamente determinarán el número de acciones que cada título ampare y el de los
cupones que llevarán adheridos los títulos definitivos para utilizarse en el cobro de
dividendos
<u>ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS</u>
ARTICULO DECIMO PRIMERO:- ORGANO SUPREMO:- La Asamblea General de
Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad Sus resoluciones válidamente
The state of the s
adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, administradores, directores,
gerentes y apoderados y serán ejecutados por la persona o personas que en ella se
gerentes y apoderados y serán ejecutados por la persona o personas que en ella se designen como delegados; a falta de designación, por el Presidente del Consejo de
gerentes y apoderados y serán ejecutados por la persona o personas que en ella se designen como delegados; a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, cuidando lo previsto en el artículo 187-ciento
gerentes y apoderados y serán ejecutados por la persona o personas que en ella se designen como delegados; a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, cuidando lo previsto en el artículo 187-ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.————————————————————————————————————
gerentes y apoderados y serán ejecutados por la persona o personas que en ella se designen como delegados; a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, cuidando lo previsto en el artículo 187-ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.  ———————————————————————————————————
gerentes y apoderados y serán ejecutados por la persona o personas que en ella se designen como delegados; a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, cuidando lo previsto en el artículo 187-ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.————————————————————————————————————
gerentes y apoderados y serán ejecutados por la persona o personas que en ella se designen como delegados; a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, cuidando lo previsto en el artículo 187-ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.————————————————————————————————————
gerentes y apoderados y serán ejecutados por la persona o personas que en ella se designen como delegados; a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, cuidando lo previsto en el artículo 187-ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.  ———————————————————————————————————
gerentes y apoderados y serán ejecutados por la persona o personas que en ella se designen como delegados; a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, cuidando lo previsto en el artículo 187-ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.————————————————————————————————————
gerentes y apoderados y serán ejecutados por la persona o personas que en ella se designen como delegados; a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, cuidando lo previsto en el artículo 187-ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.————————————————————————————————————
gerentes y apoderados y serán ejecutados por la persona o personas que en ella se designen como delegados; a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, cuidando lo previsto en el artículo 187-ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.————————————————————————————————————
gerentes y apoderados y serán ejecutados por la persona o personas que en ella se designen como delegados; a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, cuidando lo previsto en el artículo 187-ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.————————————————————————————————————
gerentes y apoderados y serán ejecutados por la persona o personas que en ella se designen como delegados; a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, cuidando lo previsto en el artículo 187-ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.————————————————————————————————————
gerentes y apoderados y serán ejecutados por la persona o personas que en ella se designen como delegados; a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, cuidando lo previsto en el artículo 187-ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.————————————————————————————————————
gerentes y apoderados y serán ejecutados por la persona o personas que en ella se designen como delegados; a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, cuidando lo previsto en el artículo 187-ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.————————————————————————————————————
gerentes y apoderados y serán ejecutados por la persona o personas que en ella se designen como delegados; a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, cuidando lo previsto en el artículo 187-ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.————————————————————————————————————
gerentes y apoderados y serán ejecutados por la persona o personas que en ella se designen como delegados; a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, cuidando lo previsto en el artículo 187-ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.————————————————————————————————————
gerentes y apoderados y serán ejecutados por la persona o personas que en ella se designen como delegados; a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, cuidando lo previsto en el artículo 187-ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.————————————————————————————————————
gerentes y apoderados y serán ejecutados por la persona o personas que en ella se designen como delegados; a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, cuidando lo previsto en el artículo 187-ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.————————————————————————————————————
gerentes y apoderados y serán ejecutados por la persona o personas que en ella se designen como delegados; a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, cuidando lo previsto en el artículo 187-ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.————————————————————————————————————
gerentes y apoderados y serán ejecutados por la persona o personas que en ella se designen como delegados; a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, cuidando lo previsto en el artículo 187-ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.————————————————————————————————————
gerentes y apoderados y serán ejecutados por la persona o personas que en ella se designen como delegados; a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, cuidando lo previsto en el artículo 187-ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.————————————————————————————————————

y cuatro y 185-ciento ochenta y cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- c) La convocatoria deberá hacerse mediante publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado; o en cualquiera de los diarios de mayor circulación del domicilio social, el que deberá aparecer con una anterioridad mínima de quince días naturales al señalado para la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día y hora para la celebración de la Asamblea e incluirá el Orden del Día, debiendo ser firmado por quien lo gire.————————————————————————————————————
d) Para tener derecho de asistir a las Asambleas participando en ellas, así como para ejercitar el derecho de voto que les corresponda con motivo de la convocatoria, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en el lugar que señale la convocatoria. La Secretaría, contra la entrega de tal certificado, expedirá una constancia que acredita el carácter de accionista y el número de acciones que represente lo que servirá como título de admisión y participación en la Asamblea.
<ul> <li>e) El accionista tiene derecho de asistir a la Asamblea personalmente o a través del Apoderado General o Especial, bastando en este último supuesto simple carta poder.</li> <li>f) No podrán ser mandatarios de los Accionistas los Administradores, ni los Comisarios de la Sociedad.</li> </ul>
g) En las Asambleas Generales cada acción tiene derecho a un voto
i) El Presidente iniciará las Asambleas designando a dos escrutadores de entre los asistentes
j) Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría decidiere que sean nominativas, en cuyo caso los votos se recibirán también por conducto de los escrutadores
k) Si por algún motivo no pudiere agotarse el orden del día en la fecha que se inició la Asamblea, sus trabajos podrán continuarse el día o días hábiles subsecuentes sin necesidad de nueva convocatoria, decidiéndose por mayoría la hora de las siguientes reuniones.
ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE ASISTENCIA Y VOTACION En materia de quórum de asistencia y votación se seguirán las siguientes reglas:
1) ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS:- En primera convocatoria se instalará legítimamente cuando en ellas esté representado por lo menos, la mitad del capital social. En segundo convocatoria, para integrar quórum, no se requerirá mínimo de asistencia: En uno y otro caso las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes en la Asamblea debidamente instalada
2) ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:- En primera convocatoria, para integrar quórum, se requerirá la representación de por lo menos las tres cuartas partes del capital. En segunda convocatoria se requerirá la representación de más del 60% sesenta por ciento, de las acciones suscritas del capital







NOTARIA PUBLICA, No. 20
Lic. Julia Patricia Ayarzagoitia Perez
Titular
Titular
NOTARIA PUBLICA, No. 20
Titular
Titular
Titular
PRIMER DISTRICIA AYARZAGOITIA PEREZ
PRIMER DISTRICIA AYARZAGOITIA PEREZ
NONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRICIA PUBLICA, No. 20
Titular
Titular

Eli cualquiei caso las decisiones debetan tematos ciompro por el reto la respector
número de acciones que representen por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital
social suscrito.————————————————————————————————————
ARTICULO DECIMO QUINTO:- RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA Las
resoluciones tomadas fuera de asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive
fuera del domicilio social, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad
de las acciones, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez, que si hubieran
sido adoptadas reunidos en Asamblea, siempre que se confirmen por escrito
ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD
ARTICULO DECIMO SEXTO:- FORMA DE ADMINISTRACION La Administración de
la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único.
En el primer caso la Asamblea también podrá designar el número de Consejeros
suplentes que deban substituir a los propietarios ausentes en el orden de sus
nombramientos. Dejándose a salvo el derecho que a las minorías concede el Artículo
(144) ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.————
Los Administradores durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos sin
ninguna limitación. No obstante no podrán abandonar sus cargos y responsabilidad sino
hasta que hayan tomado posesión quienes deban sustituirlos
ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- REUNIONES DE CONSEJO:- EL Consejo en su
caso deberá reunirse cuando menos una vez cada año, convocado por el Presidente y en
sesiones extraordinarias, a solicitud del propio Presidente, el Secretario o cualesquiera
dos Consejeros Se considerará legítimamente instalada con asistencia de la mayoría de
los Consejeros que integran dicho Organo Social y sus decisiones se tendrán como
válidas por la simple mayoría de votos de los presentes En caso de empate, el
Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad
De todas las sesiones del Consejo se levantarán actas en las que se consignarán los
acuerdos adoptados, firmando las actas el Presidente, el Secretario y el Comisario si
estuviere presente
Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo de Administración, por
unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez,
que si hubieran sido adoptadas reunidos en Sesión de Consejo de Administración,
siempre que se confirmen por escrito
ARTICULO DECIMO OCTAVO:- PRESIDENTE Y SECRETARIO. Salvo que la
Asamblea ya lo hubiere hecho, el Consejo designará en su primera Junta a un Presidente
y a un Secretario de entre sus miembros. El Presidente presidirá la Asamblea de
Accionistas y las Juntas del Consejo y tendrá facultades para ejecutar los acuerdos que
en tales asambleas y juntas se adopten El Secretario cuidará de los Libros de la
sociedad, asentará en los mismos las actas de asamblea y consejo y expedirá las
certificaciones de éstas. Las faltas del Presidente y del Secretario en las Juntas de
Consejo serán suplidas por sus respectivos suplentes y a falta de éstos por el o los
Consejeros que en la propia junta se designen
ARTICULO DECIMO NOVENO:- CAUCION La Asamblea General Ordinaria de
Accionistas, al designar a las personas que integren el Consejo de Administración o al
Comisario, podrá exigir que aseguren la responsabilidad en que pudieren incurrir en el

desempeño de su encargo mediante el otorgamiento de la fianza, garantía o depósito en efectivo que en el acto se determine.----- ARTICULO VIGESIMO:- El Administrador Unico o en su caso el Consejo de Administración tendrán las más amplias facultades que les corresponden conforme a las Leyes, como Apoderados Jurídicos y Representantes Legales de la Sociedad, confiriéndoles los siguientes poderes:----- a).- Para desarrollar el objeto social y administrar los negocios y bienes de la empresa con el poder más amplio de administración en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del Código Civil Federal y su correlativo el 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Nuevo León .------ b).- Para adquirir, poseer, aprovechar, enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales o personales incluyendo la adquisición o enajenación de valores y de toda clase de títulos de crédito con facultades de apoderado general para actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo tercero del Código Civil para el Estado de Nuevo León.------- c).- Para representar a la Sociedad con Poder General Amplisimo para Pleitos y Cobranzas, ante toda clase de personas físicas y morales, autoridades administrativas o judiciales, de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal, o de la Federación, así como ante Autoridades del Trabajo o de cualquiera otra denominación, o ante árbitros o arbitradores, con facultades expresas de promover juicios inclusive el de Amparo y desistirse de los mismos, presentar denuncias, acusaciones y querellas de carácter penal y ratificarlas, articular y absolver posiciones, así como otorgar perdón cuando a su juicio el caso lo permita y legalmente proceda; y con todas las demás facultades generales y aún las especiales incluyendo las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y el 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León .------ d).- Poder General para Actos de Administración Laboral, con la representación legal y patronal de la empresa, con las facultades previstas por los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y IV; 899 ochocientos noventa y nueve en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales, estando ampliamente facultados para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencia, relativos a toda clase de procedimientos laborales, individuales o colectivos, con expresas facultades para que en nombre de la Sociedad formulen las reclamaciones, contesten demandas y ofrezcan pruebas, interpongan incidentes de cualquier naturaleza, transijan cualquier conflicto laboral, celebren toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, ofrezcan reinstalaciones, articulen y absuelvan posiciones.--

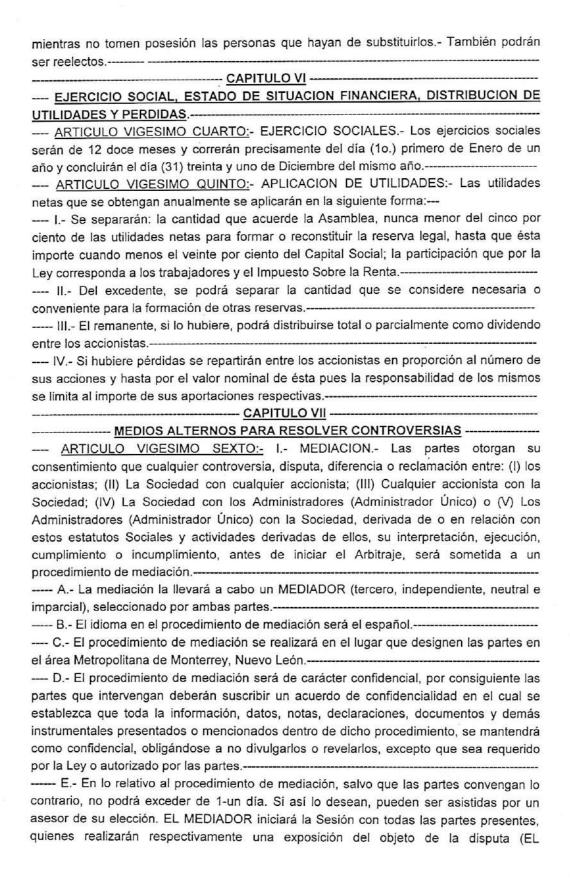


#### Lic. Julia Patricia Ayaržagoitia Pérez Titular





DISTRITO) Para otorgar y suscribir títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los
términos más amplios que establecen los artículos 9o. noveno y 85 ochenta y cinco de la
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En forma enunciativa y no limitativa,
podrán suscribir, avalar, endosar, recibir pagos, protestar, aceptar para su pago, pagar,
cambiar, ceder y cualesquier otra operación cambiaria
f) Para abrir o cancelar cuentas de cheques en los bancos y autorizar personas que
giren a cargo de las mismas
g) Para aportar bienes muebles e inmuebles de la sociedad a otras compañías y
suscribir o tomar participaciones o partes de interés en otras compañías, así como gravar
en cualquier forma toda clase de bienes de la sociedad, para responder por adeudos
propios o de terceros.
h) para designar los funcionarios y apoderados de la sociedad que sean necesarios,
determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneración, así como garantías
que deban prestar para desempeñar su cargo
i) Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las Fracciones I
Primera y IV Cuarta, del Artículo 27 veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los
Reglamentos de ésta.
j) Para conferir Poderes Generales o especiales con o sin facultades de substitución
o delegación y con todas las facultades que crean oportunas y en su caso revocarlos
k) Para fijar los programas de operaciones sociales y la forma, términos y
condiciones con que las mismas deban realizarse
I) Poder para gestionar y contratar financiamientos, tales como créditos simples, con
garantía real, de habilitación o avío y refaccionarios, para firmar los contratos respectivos
así como para otorgar, suscribir, avalar, aceptar y negociar los títulos de crédito que se
deriven de los mismos contratos, y otorgar las garantías que puedan derivarse de dichos
contratos, sean éstos activos fijos o circulantes.
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL
Los Directores, Gerentes o Jefes de Relaciones Industriales o Laborales designados por
la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Unico, por el
solo hecho de su nombramiento tendrán la Administración Laboral y Representación Legal
y Patronal de la Empresa, la que podrán ejercer conjunta o separadamente, con las
facultades previstas en el inciso d) del Artículo VIGESIMO de los Estatutos Sociales y las
demás que en su nombramiento les sean conferidos; pudiendo delegar su representación
en cada caso y otorgar poderes generales o especiales y revocarlos.
CAPITULO V
VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- COMISARIOS La vigilancia de las operaciones
sociales estará a cargo de uno o varios comisarios que serán nombrados en la Asamblea
General Ordinaria, tendrán los derechos y obligaciones que les confiere el Artículo 166
ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se podrán designar
uno o varios comisarios suplentes, para sustituir a sus respectivos propietarios, en caso
de faltas temporales o definitivas
La Asamblea cuidará que se preserve el derecho que a las minorías concede el
artículo 144 ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles
ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- DURACION DEL CARGO DE COMISARIO Los
Comisarios durarán en sus funciones un año, pero continuarán en el ejercicio de su cargo,
community design on the functiones an ano, pero continuaran en el ejercició de su cargo,



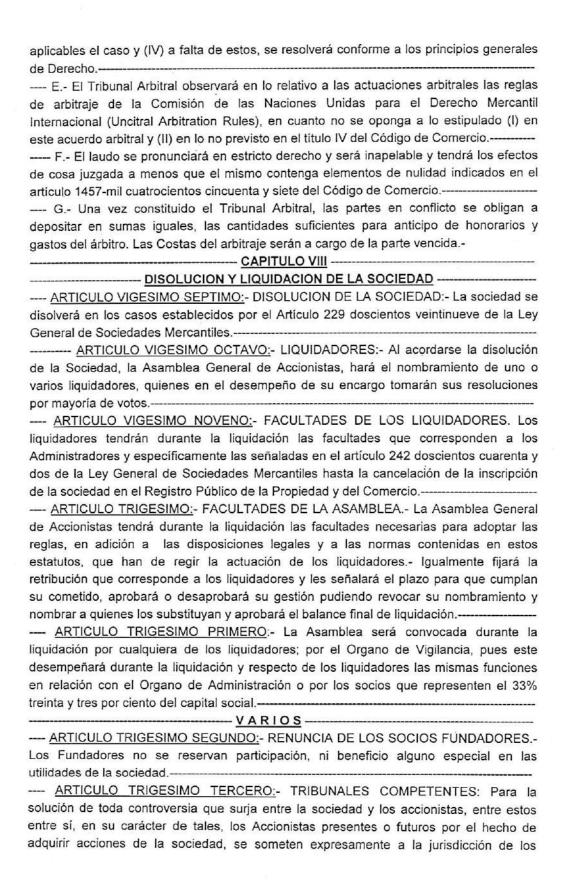


#### Lic. Julia Patricia Ayar Dagoitia Pérez Titular

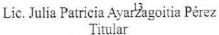




N. L. MEXICO	The second secon
	era de las partes le proporcione la información o
muestra documentación que consider	e necesaria); posteriormente las separará en
habilitaciones diferentes, para iniciar co	onferencias privadas y transmitir a la otra parte
propuestas de ofertas y contraofertas. Y	una vez concertada o aceptada alguna oferta, o
	passe; los reunirá nuevamente para la firma de la
	erminada la mediación por fracaso. En este último
	para cada parte en donde conste el fracaso de la
	para cada parte en donde conste el nacaso de la
mediación	f
	ón concluye con la notificación por escrito al
	en cualquier momento de la mediación, de su
	o de mediación
	iguales los gastos que origine la mediación, los
honorarios y gastos del MEDIADOR	
H En caso de llegar a alguna tran	sacción de la mediación, las partes se obligan a
ratificarla u otorgarla ante Fedatario Públ	ico elegido por ellas
	ario Público o Corredor Público habilitado por la
Secretaria de Economía	
	partes, el MEDIADOR podrá actuar como árbitro
	mediación, pero no podrá actuar como asesor o
representante de alguna de las partes	
	guna controversia al procedimiento de mediación,
Control of the State of the Artistant and the State of th	erá enviar un comunicado a la contraparte que
(T) // //	iación y el nombre, teléfono y dirección de algún
	zo de 7-siete días hábiles contados a partir del día
siguiente de haber recibido la solicitud	d de mediación no se ponen de acuerdo para
nombrar al mediador e iniciar el procedi	miento de mediación, será motivo suficiente para
considerar que la mediación ha fracasad	o, salvo acuerdo en contrario entre las partes
II ARBITRAJE / CLAUSULA COM	MPROMISORIA Las partes pactan y convienen
que cualquier controversia, disputa, difer	encia o reclamación entre: (I) Los accionistas; (II)
La sociedad con cualquier accionista; (l	III) Cualquier accionista con la Sociedad; (IV) La
- 1998 - 1998 - 1998 - 1998 - 1998 - 1998 - 1998 - 1998 - 1998 - 1998 - 1998 - 1998 - 1998 - 1998 - 1998 - 199	dministrador Único) o (V) Los Administradores
The state of the s	derivada de o en relación con estos estatutos
	os, su interpretación, ejecución, cumplimiento o
	por medio de arbitraje, una vez que no haya sido
	le mediante el procedimiento de mediación. El
	어졌는 아마아아아아아아아아아아아아아아아아아아아아아아아아아아아아아아아아아아아
- T	aje se llevará a cabo bajo las reglas de arbitraje
	go de Comercio vigente en los Estados Unidos
Mexicanos.	
	puesto por un árbitro; quien podrá ser Notario
	la Secretaría de Economía,
	trales será el español
C El lugar del Arbitraje será en la C	iudad de Monterrey, Nuevo León
D El Tribunal Arbitral decidirá el for	ndo de litigio conforme a: (I) las Leyes Mercantiles
y demás aplicables de los Estados Un	nidos Mexicanos, (II) las tesis jurisprudenciales
aplicables al caso emitidas por la Supre	ma Corte de Justicia de la Nación funcionado en
	Colegiados de Circuito; (III) los usos mercantiles











PRIMER DE FIBUnales con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. EL texto de esta cláusula deberá figurar en los títulos representativos de las acciones.--- CLAUSULAS TRANSITORIAS --UNICA:- Los otorgantes tomaron los siguientes acuerdos:-----I.- Que el primer ejercicio social será irregular y correrá de la fecha de firma de esta escritura, para concluir el (31) treinta y uno de Diciembre del año (2,008) dos mil ocho.------ II.- Adoptar para el primer ejercicio social y en tanto no lo modifique la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, como sistema de Administración de la Sociedad el de ADMINISTRADOR UNICO, designándose para tal efecto al señor NATANAEL MORENO CASTAÑON a quien se le otorgan los poderes y facultades establecidas en los Artículos VIGESIMO y VIGESIMO PRIMERO de los Estatutos Sociales.------ III.- Nombrar como Gerente General de la Sociedad al señor NATANAEL MORENO CASTANON.----- IV.- Nombrar como Apoderado General de la Sociedad al señor ADRIAN DE LA ROSA HERNANDEZ .--- V.- Otorgar tanto al Gerente General como al Apoderado General aquí designados, los siguientes poderes y facultades para que los ejerzan en forma conjunta o separada:-------- a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION: Para desarrollar el objeto social y administrar los negocios y bienes de la empresa con el poder más amplio de administración en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del Código Civil Federal y su correlativo el 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Nuevo León.------- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DOMINIO: Para adquirir, poseer, aprovechar, enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales o personales incluyendo la adquisición o enajenación de valores y de toda clase de títulos de crédito con facultades de apoderado general para actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo tercero del Código Civil para el Estado de Nuevo León .----- c).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:- Para representar a la Sociedad con Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, ante toda clase de personas físicas y morales, autoridades administrativas o judiciales, de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal, o de la Federación, así como ante Autoridades del Trabajo o de cualquiera otra denominación, o ante árbitros o arbitradores, con facultades expresas de promover juicios inclusive el de Amparo y desistirse de los mismos, presentar denuncias, acusaciones y querellas de carácter penal y ratificarlas, articular y absolver posiciones, así como otorgar perdón cuando a su juicio el caso lo permita y legalmente proceda; y con todas las demás facultades generales y aún las especiales incluyendo las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y el 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León.------ d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, con la representación legal y patronal de la empresa, con las facultades previstas por los

artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, 694 seiscientos

noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y IV; 899 ochocientos noventa y nueve en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales, estando ampliamente facultados para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias, relativos a toda clase de procedimientos laborales, individuales o colectivos, con expresas facultades para que en nombre de la sociedad formulen las reclamaciones, contesten demandas y ofrezcan pruebas, interpongan incidentes de cualquier naturaleza, transijan cualquier conflicto laboral, celebren toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, ofrezcan reinstalaciones, articulen y absuelvan posiciones.--------- e).- PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS: Para otorgar y suscribir títulos de crédito en nombre de la sociedad, en los términos más amplios que establecen los artículos 9o. noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En forma enunciativa y no limitativa, podrán suscribir, avalar, endosar, recibir pagos, protestar, aceptar para su pago, pagar, cambiar, ceder y cualesquier otra operación cambiaria.---- f).- Para abrir o cancelar cuentas de cheques en los bancos y autorizar personas que giren a cargo de las mismas-------- g).- Para conferir Poderes Generales o especiales con o sin facultades de substitución o delegación y con todas las facultades que crean oportunas y en su caso revocarlos.-------- VI.- Designar como COMISARIO de la Sociedad al señor CARLOS ENRIQUE UZETA -- VII.- Hacer constar que el Administrador Único, el Apoderado General, el Gerente General y el Comisario designados han aceptado sus cargos, acordándose no exigir garantía para el ejercicio de los mismos.----- GENERALES --------- Los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad tener por generales las siguientes:------- El señor CARLOS ENRIQUE UZETA MARTINEZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 12 doce de Diciembre de 1952 mil novecientos cincuenta y dos, Empresario, manifestando estar inscrito en le Registro Federal de Contribuyentes, sin proporcionar de momento su clave de inscripción, con domicilio en la calle Antonio Caso número 461-3 de la Colonia Colinas de San Jerónimo en Monterrey, Nuevo León; identificándose con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral con el Número 0756086594352.----- El señor NATANAEL MORENO CASTAÑON, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Guadalupe, Zacatecas, donde nació el día 28 veintiocho de abril de 1970 mil novecientos setenta, Contador. Manifestando estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave MOCN700428230, con domicilio en la calle José Timoteo Rosales número 4920 cuatro mil novecientos veinte de la Colonia Niño Artillero en Monterrey, Nuevo León; identificándose con pasaporte mexicano número 02190249481 con vencimiento el 15 de noviembre del 2012.---- FE NOTARIAL -------- YO LA NOTARIO SUPLENTE DOY FE DE LO SIGUIENTE: De la verdad del acto; De

que por no conocer personalmente a los comparecientes los identifiqué con los



#### Lic. Julia Patricia Ayar<sup>15</sup>agoitia Pérez Titular



RIMER COCCUmentos que en este Instrumento se citan; que considero a los otorgantes con la capacidad civil necesaria para otorgar el acto de que se trata; Que solicité a los señores CARLOS ENRIQUE UZETA MARTINEZ Y NATANAEL MORENO CASTAÑON, sus cédulas de identificación fiscal o constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y al no proporcionármelas procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el AVISO correspondiente, mismo que agregaré al apéndice de este instrumento con la letra B; De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; que se cumplieron los requisitos que establece el artículo 106 de la Ley del Notariado vigente; De haber advertido a los comparecientes de la obligación que tienen de inscribir esta sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y acreditarlo ante la Suscrita Notario; en caso de no cumplir con esta obligación, la notario suplente dará aviso a dicha autoridad; leída que le fue por mí la Notario suplente esta escritura a los comparecientes, haciéndoles saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos, explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante mí hoy día (11) once del mes de Agosto del año (2,008) dos mil ocho. DOY --- SR. CARLOS ENRIQUE UZETA MARTINEZ.- SR. NATANAEL MORENO CASTAÑON.- ANTE MI.- LIC. PERLA IRIS VILLARREAL CANTU.- NOTARIO PUBLICO SUPLENTE No. 20.- VICP630411QF8- Firmado y Sello Notarial de Autorizar.---------- A U T O R I Z O, DEFINITIVAMENTE la presente Escritura hoy día (18) dieciocho de Agosto del año (2,008) dos mil ocho, fecha en que se inscribió desde mi despacho mediante medios remotos, la presente Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asignándosele la Clave OlM0808114Y6, según Cédula de Identificación Fiscal folio A3670739 cuya copia agrego al Apéndice de mi Protocolo bajo el número de esta Escritura.- DOY FE.-------- LIC. JULIA PATRICIA AYARZAGOITIA PEREZ.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 20.-AAPJ-601003-985.- Firmado y Sello Notarial de Autorizar.-------- Con fecha 13 de agosto del 2008 y oficio No. 210/2008 se dio aviso a la S.R.E. para uso de Permiso y la inserción de la Cláusula de Inclusión o Exclusión de Extranjeros.-Conste.---- ARTICULO 2448 ------- La Suscrita Notario da fe de que el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León, que se transcribe, es idéntico al Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal.----- ARTICULO 2448:- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades del apoderado, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonio de los poderes que se otorguen. DOY FE.-----

NOTA LIC. JULIA PI

IMPLANTES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del señor C.P. NATANAEL MORENO CASTAÑON en su carácter de Administrador Unico y para uso del señor ADRIAN DE LA ROSA HERNANDEZ en su carácter de Apoderado General. Fue tomado de mi Protocolo y Apéndice correspondiente a la Escritura Pública Número (4,703) CUATRO MIL SETECIENTOS TRES, del Libro Número (58) CINCUENTA Y OCHO del Protocolo Abierto y obra del Folio 11401 al Folio 11408, donde queda la matriz respectiva, bajo el Número de la misma. Va en (16) dieciséis páginas útiles protegidas por kinegramas que pueden no tener numeración seguida. En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los (18) dieciocho días del mes de Agosto del año (2,008) dos mil ocho.- DOY FE.--



NOTARIO PUBLICO No. 20
AAPJ-601003-985

NOTARIA PUBLICA No. 20
UC. JULIA PATRICIA AYARZAGOITIA PEREZ
T I T U L A R
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO



RIE Secuencia No.

8674

# REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE Monterrey, N.L.,

#### **BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

LOSACI	OS D	ESCRITOS EN EI	PRESENTE DO	OCUMENTO QUED	ARON	
INSCRIT	OS E No. 20 SOITIA PI R MEXICO	N EL FÒLIO MER	CANTIL ELEC	TRÓNICO NÚMER	0 110	)706 - 1
11 Fedatario	The same	20 /AGOSTO	/ 2008	10:55:37		
		A AYARZAGOITIA PEREZ	:			
		ón o Razón Social				
Actos Inscrito		TES, S.A. DE C.V.		0		
Documento	Acto	Descripción			Fecha Registro	Consecutivo Registro
4703 Caracteres de	M4 Autenti	Constitución de soc cidad de la firma electrónica		THE REPORT OF THE PARTY OF THE	20-08-2008	1
Derechos de I	nscripció	n				
Importe	\$1.225	i.00				
REGISTRADO	OR:	LIC. CARLOS RI	EYNALDO AYALA	CALVO		

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaria de Economia, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.